

CONTRATO No. 98/2015

SOLICITUD DE PROPUESTA No. SBCC-24/2014

"SUPERVISION DEL PROYECTO: OBRAS COMPLEMENTARIAS DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, "LOS RUBIOS", MUNICIPIO DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION"

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Unico de Identidad numero cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno; y numero de Identificacion Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintiun mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de la Republica de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de **MINISTRO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE GUARDADO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, portadora de mi Documento Unico de Identidad numero cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve-dos; con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil ciento sesenta y cinco-cero cero nueve - cero, actuando en nombre y representacion, en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **SUPERVISION VIAL Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SUVYCON, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos ocho - cero cincuenta mil ciento siete - ciento uno - nueve, que en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a las Politicas para la Selection y Contratacion de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2350-9; los documentos de Solicitud de Propuesta No. SP-SBCC-24/2014, las Condiciones y Especificaciones Tecnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolution de Adjudication numero 36/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince; la no objecion del BID; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL**



CONTRATISTA", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la supervisión de la construcción del proyecto denominado: obras complementarias de asentamientos urbanos precarios, "Los Rubios", municipio de La Unión, departamento de La Unión. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El supervisor desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado y deberá cubrir los aspectos y actividades descritos en el romano VIII. Funciones/Actividades Básicas de los Términos de Referenda, sección 5 de los documentos de solicitud de propuesta y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLAUSULA TERCERA: INFORMES.** El supervisor deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial, 2) Informe de Avance Semanal (vía correo electrónico al Monitor del Proyecto designado), el cual será entregado en la fecha y hora que le establezca el Monitor, 3) Informes Mensuales, 4) Informe Final. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al monitor del proyecto, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, con visto bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, este remitirá el informe al Especialista I en el Componente II MIAUP para dar por aprobado el documento. Los informes serán redactados en idioma español, presentado en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares impresos, y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vivienda. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en la parte VIII de los términos de referenda. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Para los servicios de consultoría, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (US \$29,945.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles 3' a la

Prestacion de Servicios, por medio de seis pagos mensuales, previa aprobacion por parte del Monitor del Proyecto designado, con visto bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP, de los respectivos informes mensuales; 3' un pago final, previa aprobacion por parte del Monitor del Proyecto designado con Visto Bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales segun sea el caso, la firma consultora debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio la correspondiente factura de consumidor final o credito fiscal y copia del informe aprobado con la nota de aceptacion del mismo, donde debera constar por parte del referido Monitor del Proyecto designado con Visto Bueno del Especialista I en el Componente II MIAUP. Que los mismos fueron recibidos a satisfaccion. **CLAUSULA QUINTA PLAZO.** El plazo del presente contrato sera de **DOSCIENTOS (210) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual sera emitida en forma escrita por el Ministerio, a traves del monitor del proyecto designado. El Contratista despues de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la orden de inicio debera entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Propuesta Tecnica, debidamente actualizado. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo a la fuente de financiamiento de recursos del BID-2373/OC-ES, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrative. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se registra segun el articulo 34 de la Ley Organica de Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Supervisor traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La trasgresion a esta disposition dara lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la multa diaria sera del cero punto uno por ciento (0.1%); b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la multa diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%); c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la multa diaria sera del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas

W J "
IS *i _

\Y# *v

aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacion del plazo contractual. En todo caso, la multa minima a imponer, sera por el equivalente a un salario minimo del sector comercio. El supervisor autoriza que se le descuenten de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios de supervision del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato sin ninguna responsabilidad para el contratante.

CLAUSULA NO VENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad a las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitucion de la Republica de El Salvador, el Contrato de Prestamo 2373/OC-ES y demas legislacion nacional aplicable o de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Supervisor expresamente acepta tal disposition y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser modificado antes el vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apendice 1 de las Politicas para la Seleccion y Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objecion del BID. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocation. Todo de conformidad a lo establecido en la normativa nacional vigente, siempre que no trasgreda lo dispuesto en las Politicas del Banco Interamericano de Desarrollo o el Contrato de Prestamo 2373/OC-ES. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicacion en lo que no se le oponga, los siguientes documentos: a) Documentos de contratacion tales como la Solicitud de propuesta numero SBCC-24/2014, aprobadas mediante nota MOPTVDU-GACI-1800/2014 de fecha 03 de noviembre de 2014, b) Resolucion de Adjudication numero 36/2015 de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, c) Propuesta tecnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; e) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; f) el Informe de Evaluation Final de

Propuestas Técnicas y de Precio Combinado, de fecha quince de enero del año dos mil quince, y g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiera entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por el Contrato de Prestamo 2373/OC-ES y por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, las Garantias siguientes: a) Garantia de Cumplimiento de Contrato: dicha garantia debera ser presentada en el plazo de quince dias habiles, contados a partir de la fecha establecida en la fecha establecida en la orden de inicio; por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por firma aseguradora o afianzadora autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, o una garantia bancaria por un valor equivalente al diez por cinco (5%) del monto del contrato, emitida por una institucion autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y estara vigente a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los Servicios a entera satisfaccion, mediante acta de recepcion final y el Supervisor haya presentado la Garantia de Buena Supervision. Si vencido el plazo o sus prorrogas, el supervisor no ha terminado los servicios requeridos a satisfaccion del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podra hacer efectiva dicha garantia. Esta garantia debera ser devuelta a requerimiento de El Supervisor despues de la presentacion y aprobacion de la Garantia de Buena Supervision; b) Garantia de Buena Supervision: Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecucion de los servicios durante el periodo que se establezca en el contrato, el Supervisor debera rendir la referida garantia, dentro de los quince (15) dias habiles despues de la recepcion final de las obras y por un valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantia sera de dos (2) anos, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva los servicios de supervision a satisfaccion del Ministerio, mediante Acta de Recepcion Final; para responder cuando se detecten fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecucion y reparacion de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del periodo de vigencia de la garantia de buena obra, durante el cual el Ministerio ordenara al contratista la compensacion por los danos causados y rectificaciones correspondientes, sustituciones o reparaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el contratista obligado a realizar estas, por su cuenta y costo. La responsabilidad civil del Supervisor, la accion prescribira en el plazo establecido en el articulo 2254 delCodigo Civil. Todas las Garantias deberan cumplir los requerimientos contractuales, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional emitira por escrito las observaciones pertinentes a fin de que el Ministerio se encuentre debidamente garantizado, por lo que el Supervisor contara con un plazo de ocho (8) dias habiles para subsanar las observaciones y presentar las garantias corregidas. Las Garantias requeridas deberan ser presentadas y aceptadas por el Ministerio antes de realizarse los pagos correspondientes. Las garantias antes mencionadas deberan ser presentadas en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio. **CLAUSULA DECIMA**

SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de accion judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD. La Supervision dependera jerarquicamente del Monitor del Proyecto y del Especialista I en el Componente II MIAUP.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El Supervisor conoce y esta de acuerdo con el esquema conceptual, los estudios de suelo y topograficos, asimismo las características físicas y técnicas del diseño y la construcción de la obra a supervisar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores }' concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de seleccion y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Seleccion 3' Contratacion de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, parrafo 1.21 - Fraude y Corrupcion.

CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes serialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Major Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Supervisor en 79^a Avenida Norte, senda dos, numero cuarenta y tres, Lomas de Miralvalle, San Salvador. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros



EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince dias del mes de abril del ano dos mil quince.



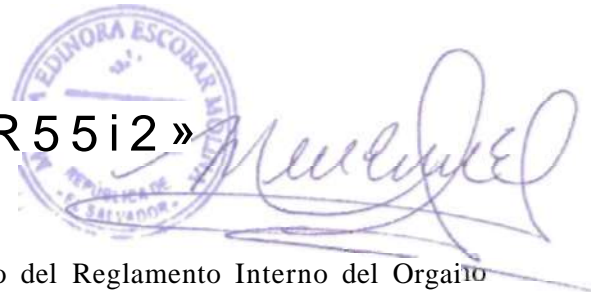
PERSON MARTINEZ/
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

**BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE
GUARDADO**
REPRESENTANTE LEGAL DE
SUVYCON, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



SUVYCON, S.A, de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince del mes de abril del año dos mil quince. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos setenta y un mil seiscientos nueve-uno y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos siete-ciento veintinueve mil cincuenta y cuatro-ciento uno-seis; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República



de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y la señora **BEATRIZ CAROLINA PINEDA DE GUARDADO**, quien es de cincuenta años de edad, ingeniera civil, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y nueve-dos; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cien mil ciento sesenta y cinco-cero cero nueve - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **SUPERVISION VIAL Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**SUVYCON, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho - cero cincuenta mil ciento siete - ciento uno - nueve, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de Mejicanos, a las nueve horas del día cinco de enero del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Adolfo Epifanio Domínguez Palacios, inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, el día veinte de febrero de dos mil siete; en cuyas cláusulas se establece que su denominación, naturaleza y domicilio, es como se ha dicho, que su plazo es indeterminado; que dentro de la finalidad social se encuentra la de otorgar actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está a cargo de la Junta Directiva o un Administrador Único según sea el caso, correspondiendo la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad así como el uso de la firma social al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según el caso, quienes duran en sus funciones un período de cinco años; b) Copia Certificada notarialmente de la Certificación del Punto número cinco del Acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, expedida por el Secretario de la referida Junta, Luis Napoleón Guardado Villanueva el once de mayo de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICUATRO del libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, en la que consta que resultó electa la compareciente administradora única propietaria para el período de cinco años contados a partir del veinte de febrero de dos mil doce al veinte de febrero de dos mil diecisiete; sociedad, que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que, con el objeto de

darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puho y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante la supervision de la construccion del proyecto denominado: obras complementarias de asentamientos urbanos precarios, "Los Rubios", municipio de La Union", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, en la forma convenida en la clausula cuarta del referido contrato. El plazo del Contrato es de DOSCIENTOS DIEZ DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

